

## DECRETO # 400



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,  
DECRETA**

### RESULTANDOS:

**PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 9 de abril de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0452 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.

El diputado iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La competencia de proponer iniciativas de leyes o decretos corresponde, entre otros, a los diputados y diputadas en los términos de los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

La necesidad de presentar iniciativas de Ley o decretos obedece al hecho de que la realidad social no es inmutable, sino que se modifica constantemente y los elementos que la conforman cambian de un momento a otro, de un lugar a otro y es necesario adaptar el marco normativo, a fin de que la función principal del derecho, que es la consecución del orden social y la consecución de los objetivos de seguridad, paz, justicia, equidad, desarrollo económico y en términos generales el bienestar común a partir del otorgamiento de garantías.


Asimismo, tal actualización normativa se enmarca dentro del principio de progresividad el que establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

Ahora bien, si es cierto que es facultad de los diputados y diputadas en lo individual, las normas que nos rigen establecen procedimientos precisos para que una iniciativa pueda ser considerada de urgente y obvia resolución, siempre y cuando su contenido así lo amerite, sea propuesto por el presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y sea aprobado por el pleno. O bien la iniciativa es turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Legislativa correspondiente, la que emite una propuesta de dictamen, la que es sometida a la discusión del pleno para su aprobación. Es decir, independientemente del origen de la iniciativa, su aprobación no depende de una sola persona, sino que es el análisis colegiado y las decisiones de las fuerzas políticas representadas en la Legislatura, lo que le da el peso social efectivo a la norma.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Por otro lado el origen de la iniciativa no puede estar determinado por la norma, sino por las fuentes del derecho. Josep Aguiló Regla<sup>1</sup> identifica tres discursos que pretende identificar tales fuentes: el primero de ellos, el explicativo, «que trata de presentar los fenómenos jurídicos como una especie dentro de los fenómenos sociales y que ha entendido la pregunta por el origen del Derecho en el sentido de las “causas sociales” que explican la génesis de los fenómenos jurídicos». El segundo, de tipo justificativo, se centra en la obligatoriedad del derecho y se presenta «dentro de fenómenos prácticos, especialmente la moral». Y el tercero, que el autor considera como sistemático, «ha tendido a afirmar el carácter autónomo de los fenómenos jurídicos; y así, frente a los otros discursos, ha venido a sostener el origen jurídico de los fenómenos jurídicos». Esto es que el orden normativo se autorregula al contener normas que regulan la producción de otras.

La iniciativa que presenta cada diputado tiene diversos orígenes. Nace del análisis que el diputado puede hacer de la realidad que le circunda, la petición de grupos organizados de la sociedad civil, publicaciones en medios de comunicación, sugerencia de gremios, cámaras, colegios y otras asociaciones especializadas y cualquier otra que sea cercana a los círculos de interés del diputado.

El artículo 99 del Reglamento General establece el contenido de las iniciativas, el que debe incluir la exposición de motivos, mediante los cuales el diputado promovente señala los argumentos políticos, sociales, económicos, culturales o de cualquier otra índole, que justifiquen la aprobación de la ley o reforma propuesta, el objetivo de la iniciativa, la compatibilidad de la iniciativa con la Constitución General y la particular del estado, la competencia, las atribuciones que confiere, su relación con otros instrumentos normativos, su necesidad presupuestal, nivel de convencionalidad y el sector de la población beneficiada.

Se espera que el documento presentado por el diputado sea lo más claro y abundante posible. No obstante, la Comisión dictaminadora debe hacerse llegar todos los elementos posibles y necesarios para normar el juicio adecuado que le permita emitir el dictamen que habrá de ponerse a consideración del pleno, debidamente motivado y fundado, y sin duda alguna uno de



estos elementos insustituibles es la información que tiene el diputado promovente.



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

Es facultad de las comisiones legislativas la organización de foros, conferencias, consultas, encuestas e investigaciones que tengan por objeto ampliar la información necesaria para la elaboración de un dictamen, en los términos de la fracción VI del Artículo 132 de la Ley Orgánica. De esta manera la norma prevé la necesidad de una consulta lo más amplia posible, de tal forma que la iniciativa propuesta alcance el fin último que es la satisfacción del beneficio social.

En ese sentido, el diputado promovente debe ser parte importante de la discusión y análisis de la iniciativa y debe, en su caso, colaborar activamente en la realización de las consultas a que se ha hecho referencia.

Para el caso no existe la posibilidad de que pueda considerarse la existencia de conflicto de intereses, pues entre la iniciativa y el diputado promovente no existe más vínculo sino el creado por el hecho de que como representante popular tiene la facultad y la obligación de presentar iniciativas de ley o de decreto; y en ese mismo sentido podemos inferir que al diputado promovente le asiste un interés jurídico y legítimo, lo que le hace participe de la discusión.

**SEGUNDO.** En sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo de 2019, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que presentó el Diputado Omar Carrera Pérez.



En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0555 a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y dictamen correspondiente.



El diputado sustentó su iniciativa en la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El quehacer legislativo es, sin duda, la actividad primordial de todos los legisladores, esta actividad no solo envuelve el hecho de proponer reformas o adiciones a la legislación local o federal, sino que implica dar puntual seguimiento a tales iniciativas.

Es decir, radica en la facultad de desarrollar y modificar las leyes, pero también radica, en el hecho de estar dando puntual seguimiento del proceso legislativo que siguen las mismas.

Los Congresos, se encargan de la regulación de los derechos y de las responsabilidades de los ciudadanos, así como de modificar sus marcos legales propios a fin de optimizar su trabajo interno, esto de acuerdo a lo establecido por la Constitución, sin dejar de lado su función esencial que es la de hacer leyes, mantener el control político dentro del Estado y la nación y reformar el marco legal cuando sea necesario.

Sin embargo, la función legislativa, no puede agotarse en lo que conocemos como sus sentidos formal y material; sino que debe ir mas allá, ya que al proponer una iniciativa de reforma o adición a una o varias leyes, así como un punto de acuerdo, el legislador promovente debe estar informado, y al tanto del proceso que sigue su propuesta, esto se traduce en la cristalización de su derecho a la información el cual está debidamente sustentado en nuestra carta magna.



Ahora bien, en reiteradas ocasiones, desde esta tribuna hemos expresado nuestra preocupación acerca del proceso que se sigue de las iniciativas que de manera individual o conjunta se proponen, ya que, para nadie es desconocido que una vez presentadas nos adentramos a un escenario de incertidumbre, el cual tiene que ver desde saber a qué comisión o comisiones legislativas se envían y aun más, nunca estamos enterados del proceso que sigue tal propuesta, ya que de manera excepcional y de manera casuística nos enteramos de las reuniones en las cuales se discuten las propuestas legislativas que se proponen.

La reforma que hoy se propone, tiene como finalidad dos objetivos primordiales; el primero, tiene que ver con el derecho que tenemos todos los legisladores de proponer la modificación a nuestro marco legal interno a fin de darle claridad y certeza a nuestro trabajo legislativo y, la segunda la que tiene que ver con nuestro derecho constitucional de acceso a la información, que para el caso que nos ocupa, se cristaliza al ser debidamente convocados a las reuniones de comisión en donde se analiza, discute y, en su caso, se aprueban las iniciativas que se proponen.


Estamos ciertos de que al modificar nuestra normatividad interna en cuanto a garantizar a los legisladores que proponen una iniciativa el derecho a saber que seguimiento se le da a la misma fortalecerá el trabajo legislativo de esta Soberanía Popular y podremos entregar buenas cuentas a la ciudadanía del quehacer legislativo y social para el cual fuimos electos.

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias fue la competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 130, 131 fracción XIII, 132 y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.







**SEGUNDO. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.** Las iniciativas presentadas por los diputados Francisco Javier Calzada Vázquez y Omar Carrera Pérez proponen que los diputados iniciantes puedan ser citados a las reuniones de comisión en las que se discutan y analicen sus iniciativas, a efecto de argumentar y sustentar, de manera más amplia, las razones y fundamentos de sus propuestas.

El Sistema de Investigación Legislativa de la Secretaría de Gobernación define el término *iniciativa* de la forma siguiente:

***Iniciativa de ley o decreto***

Documento formal que los órganos o actores facultados legalmente presentan ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. Tiene como propósito crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales. Representa el acto jurídico con el que da inicio el proceso legislativo.

[...]

La *iniciativa* es un documento de carácter individual, aun cuando pueda ser suscrito por varias personas, pues en él se contienen los intereses y objetivos particulares de su autor o autores.

De acuerdo con ello, el trabajo legislativo consiste en efectuar un análisis detallado de la *iniciativa* y determinar su procedencia, tomando en cuenta ya no los intereses particulares conforme a la cual fue creada, sino estudiando su congruencia con las Constituciones Federal y Estatal.




En tales términos, el trabajo en comisiones es fundamental, pues para la dictaminación de las iniciativas fue indispensable la deliberación y el intercambio de ideas y puntos de vista, lo que permite modificar el carácter individual de la propuesta en un documento colectivo y plural.

Virtud a ello, la participación del diputado iniciante en las reuniones donde la Comisión Legislativa analizó su propuesta habrá de enriquecer, sin duda, el contenido de la iniciativa, además, se fortalece el carácter deliberativo de esta Asamblea Soberana.

En el mismo sentido, el iniciante tuvo la posibilidad de aclarar el alcance de su propuesta, además de expresar los motivos que tuvo para elaborar y presentar su iniciativa, los que sin duda fueron importantes para el proceso de dictaminación.





Resulta pertinente señalar que en la propuesta del Diputado Francisco Javier Calzada se establece que en caso de no citar al promovente será considerado una falta administrativa y sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, circunstancia que, para esta Comisión, es improcedente, por lo siguiente:

En el proceso de dictaminación de una iniciativa se utiliza una diversidad de herramientas de investigación, atendiendo a la complejidad de cada propuesta, entre ellas, podemos citar la lectura de fuentes bibliográficas y hemerográficas, entrevistas, encuestas, reuniones con especialistas y cualquier otra que posibilite la valoración de la propuesta.

De acuerdo con lo anterior, la intervención del diputado iniciante en el proceso de dictaminación constituye, también, una herramienta para el análisis de la propuesta y, por lo tanto, debe ser utilizado en conjunto con las otras herramientas.

Por lo anterior, no es posible sancionar a los integrantes de la Comisión dictaminadora por no citar al promovente de una iniciativa, pues de tomar esta determinación, también tendría que sancionarse la no utilización de fuentes bibliográficas o cualquier otra herramienta de investigación.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

La participación del diputado iniciante en el proceso de dictaminación de su propuesta se sustenta en el carácter plural de la Legislatura y la creación colectiva de las leyes, características que no pueden ser objeto de ningún tipo de sanción.


En tal sentido, debe insistirse, la participación del diputado iniciante es un elemento que permite una valoración más adecuada de las propuestas turnadas a las comisiones legislativas, virtud a ello, este colectivo determinó modificar, únicamente, las disposiciones relacionadas, precisamente, con el proceso de dictaminación.

De acuerdo con lo expresado, se estimó innecesaria la reforma de los numerales 54 y 57 del Reglamento General, los cuales establecen reglas genéricas para el desarrollo de las reuniones de comisión, pues el primero se refiere al carácter público de dichas reuniones, en tanto que el segundo señala el derecho de cualquier diputado de asistir a ellas, únicamente con derecho a voz.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**



## DECRETA



### SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO GENERAL.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona una fracción XI al artículo 132, recorriéndose la restante en su orden, y se reforma la fracción VI, del artículo 133, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

#### **Artículo 132. ...**

I. a X.

**XI. Invitar a reunión de la Comisión al diputado o diputados promoventes de una iniciativa, a efecto de que conozcan el sentido y alcance del dictamen de su propuesta y puedan expresar su opinión sobre el particular, y**

**XII.** Las demás que señale esta Ley, las disposiciones reglamentarias o los acuerdos del Pleno.

#### **Artículo 133. ...**

I. a V.

**VI.** Solicitar la información y copias de documentos que requiera de los archivos y oficinas del Estado y municipios, así como citar o entrevistarse con funcionarios públicos para sustentar su criterio en el estudio de los asuntos que le sean encomendados; **de igual forma, podrán invitar al diputado o diputados promoventes de una iniciativa, a efecto de que conozcan el sentido y alcance del**

**dictamen de su propuesta y puedan expresar su opinión sobre el particular;**

VII. a X.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 67 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 67. ...**

...

**Cuando el autor de la iniciativa sea un diputado, se le podrá invitar a reunión de trabajo, con la finalidad de que conozca el sentido y alcance del dictamen de su propuesta y pueda expresar su opinión sobre el particular.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

---



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**Dado** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.

**PRESIDENTE**



**DIP. EDUARDO RODRIGUEZ FERRER**

**SECRETARIA**



**DIP. CAROLINA DAVILA  
RAMIREZ**



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**SECRETARIA**



**DIP. AIDA RUIZ FLORES  
DELGADILLO**